

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **645**

RAD. No. 76 520 3103 004 2021 00119 00  
Efectividad de la garantía real

Allegado el escrito suscrito por el demandado y el apoderado del ejecutante, mediante el cual el primero declara conocer el contenido del mandamiento de pago y de manera conjunta solicitan la SUSPENSION del proceso hasta el 19 de diciembre del año en curso, siendo procedente las peticiones por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con la preceptiva de los artículos 301 y 161 numeral 2º del Código General del Proceso y sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- De conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto de mandamiento de pago con el demandado EIVAR AMAYA GARCIA.

2.- ACCEDER a la SUSPENSION del proceso por el término solicitado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarria  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63b8801287fc75f1c929df3bdade6545e1656144ca4a38a947f9ae58ae6c07c**

Documento generado en 14/09/2022 02:31:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**